

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA
RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 6024500004721.**

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500004721**, se procede a emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes antecedentes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con el artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).-----

SEGUNDO.- Que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, se ingresó la solicitud de información con número de folio **6024500004721** donde se solicitó al SUTERM:-----

TERCERO.- Que en la citada solicitud número folio **6024500004721**, se requirió al SUTERM lo siguiente:-----

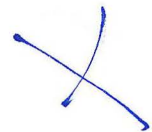
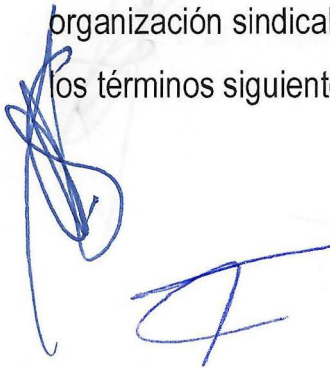
"Por la Transformación de México"

"The Quality Alliance es un organismo de certificación de normas ISO, el cual realiza el estudio sobre sistemas anticorrupción en el sector público, por lo cual agradezco se proporcione la información que a continuación se solicita 1.¿El sujeto obligado se encuentra certificado bajo la norma internacional ISO 370012016 Sistema de Gestión Anti-soborno / Anti-corrupción? 2.¿El sujeto obligado cuenta con sistemas de gestión en materia anti-soborno / anti-corrupción auditables para certificarse bajo la norma internacional ISO 370012016? 3.En caso de ser afirmativa la pregunta marcada con el número 1, se solicita copia simple en versión pública digital del certificado del sujeto obligado, donde conste el organismo certificador, número de registro, fecha de emisión y vigencia del mismo. 4.Se solicita se proporcione el correo electrónico y teléfono de contacto del titular del sujeto obligado, así como el correo electrónico y teléfono del contacto de la oficina del titular del sujeto obligado. En caso de requerir mayor información sobre la certificación de la norma internacional ISO 370012016 o algún otra norma ISO, podrá contactarnos en el correo electrónico referido en la solicitud de acceso a la información; en los teléfonos 55 70455600 y 800 99 90 484; o a través de nuestro sitio web www.galliance.org. -----

Otros datos para facilitar su localización: -----

"6024500004721.pdf" (Sic) -----

CUARTO.- Que respecto a la información que requiere, la cual se encuentra citada en el ANTECEDENTE TERCERO, al analizarla la Unidad de Transparencia encontró que esta organización sindical es incompetente para dar respuesta a dicha solicitud de información en los términos siguientes: -----



"Por la Transformación de México"

"Esta Unidad de Transparencia manifiesta que el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas (SUTERM), es una persona jurídica de derecho social que se rige por la Ley Federal del Trabajo, y esta Ley establece qué es un sindicato y para qué sirve conforme al artículo 356 que a la letra dispone: -----

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores...constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. -----

Por lo tanto al ser el sindicato sujeto del derecho social y al establecer la Ley laboral claramente cuál es su función, se puede entender que el SUTERM no realiza funciones del ámbito del derecho público y en consecuencia es claro que este no es parte del sector público. -----

En razón de todo lo anterior, esta Unidad de Transparencia expresa que no es competencia del SUTERM informar sobre lo que se requiere en la solicitud de información en comento y que versa sobre la norma internacional ISO 370012016, pues como lo manifiesta el solicitante el requerimiento que hace es por un tema sector público, sector al que no pertenece nuestra organización sindical. -----

Esta respuesta se genera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el Criterio 13/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de

"Por la Transformación de México"

la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes." -----

"Criterio 13/17 -----

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." -----

QUINTO.- Que en virtud de lo antes expuesto, se solicita la intervención de este H. Comité de Transparencia, para que emita la Declaratoria de incompetencia respecto a la solicitud de información número **6024500004721**, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia, **CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA** respecto de la solicitud de información número **6024500004721**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo. -----



"Por la Transformación de México" -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, a que genere las condiciones que permitan la consulta de esta acta y su resolución.-----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. -----

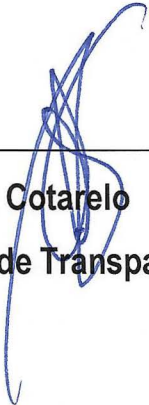
----- **CONSTE** -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA
ATENTAMENTE**



Mario Ernesto González Núñez

Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo

Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez

Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México"
